

INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FEAB

PROGRAMA: AT - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONVOCATORIA No. PAF-FEAB-I-005-2022

OBJETO: CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE ÚNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN LA CIUDAD DE POPAYÁN DEPARTAMENTO DEL CAUCA.”

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Numeral 1.10. Subcapítulo I “Generalidades”, del Capítulo II “Disposiciones Generales” y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones a los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y a cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, entre los días veintiuno (21) de enero de 2022 hasta el veinticinco (25) de enero de 2022, una vez cumplido este traslado, se presentaron dentro del mismo las siguientes observaciones.

En OPORTUNIDAD se presentaron observaciones por parte de los interesados, a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

1. De: concursosceas concursosceas <concursosceas@hotmail.com>

Enviado: viernes, 21 de enero de 2022 3:58 p. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>

Asunto: OBSERVACION PROCESO DE CONTRATACION PAF-FEAB-I-005-2022 Y PAF-ATF-I-004-2022

Observación 1
<p>En los Términos de Referencia se establece por parte de la Entidad:</p> <p>“LA CONTRATANTE no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato.”</p> <p>Lo anterior, sin importar la causal que pueda generar la posible mayor permanencia o valor adicional al Contrato de Interventoría.</p> <p>Por lo tanto solicitamos que la Entidad permita reconocer la mayor permanencia o valor adicional por situaciones NO IMPUTABLES A LA INTERVENTORÍA. Máxime cuando en los proyectos de construcción existen grandes posibilidades que se den eventos imprevistos o de fuerza mayor para las partes.</p> <p>Lo anterior de igual manera, teniendo en cuenta el principio del Equilibrio Financiero que rige para la Contratación Pública, sin que ninguna de las partes se vea perjudicada por una situación que no es del resorte o de la imputabilidad de la misma.</p>
Respuesta 1:
<p>Se informa al interesado que dentro del alcance de las actividades que deberá realizar el contratista de interventoría, incluye el seguimiento y control, conminando al contratista de obra al cumplimiento de las obligaciones, verificando las condiciones de calidad y al desarrollo del proyecto de conformidad con lo establecido en el contrato objeto de interventoría incluyendo el plazo de ejecución. Por lo anterior, la interventoría es accesoria al contrato de obra, es por ello que no se puede desconocer que la ejecución del contrato de interventoría va de la mano con el contrato de obra.</p>

Ahora bien, los costos adicionales, en los que incurra el interventor están directamente relacionados con la adecuada ejecución tanto del contrato de interventoría como del contrato de obra, por lo anterior las modificaciones contractuales que den lugar a adiciones en el valor del contrato deben estar debidamente soportadas, aprobadas por la supervisión y obedecerán a situaciones particulares que deben ser verificadas en caso de presentarse.

Teniendo en cuenta este argumento y que la interventoría, en esencia, es el experto en el seguimiento técnico del contrato objeto de esta, esta asume el riesgo respecto del seguimiento a los plazos y actividades establecidas en el contrato de obra y que las mismas se ejecuten en el debido tiempo, lo cual hace parte de la gestión del riesgo del contrato.

2. De: asepulveda@servinc.org <asepulveda@servinc.org>

Enviado: viernes, 21 de enero de 2022 6:57 p. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>

Asunto: Observaciones al proceso CONVOCATORIA No. PAF-FEAB-I-005-2022

Observación 1

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FEAB

Asunto: Observaciones al proceso CONVOCATORIA No. PAF-FEAB-I-005-2022

Respetados Señores,

Una vez revisado los Términos de Referencia del proceso del asunto, y teniendo en cuenta que se tiene que tramitar cupo de crédito y póliza de seriedad de oferta, comedida y respetuosamente les solicitamos a la Entidad que se **prorroge la fecha de cierre DIEZ (10) días adicionales**, con el fin de contar con el tiempo suficiente para la elaboración de la oferta técnica y económica.

Lo anterior se solicita con el fin de que se garantice la pluralidad de oferentes.

Respuesta 1:

Se aclara al interesado que los plazos previstos por la Entidad en el cronograma de la convocatoria se encuentran se consideran amplios y suficientes para que los oferentes elaboren sus ofertas. Por lo anterior no se acoge su observación y se mantiene lo establecido en el cronograma.

3. De: INFRALAR S.A.S. , <licitacionesinfralar@gmail.com>

Enviado: martes, 25 de enero de 2022 4:57 p. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>

Asunto: CONVOCATORIA No. PAF-FEAB-I-005-2022

Observación 1

1. Con relación al numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE Nota 2: **“EDIFICACIONES INSTITUCIONALES: Las definidas en los títulos K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL.....”**

Solicitó a la entidad aclarar, si dentro del título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL al que se hace mención, se incluyen los subgrupos, es decir el K.2.6.1 - K.2.6.2 - K.2.6.3 - K.2.6.4 - K.2.6.5 y K.2.6.6

A modo de ejemplo y para dar claridad, para el presente proceso será válida la experiencia relacionada en el K.2.6.4 ya que esta se encuentra dentro del capítulo K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL. ¿Es correcta mi apreciación?

Respuesta 1:

Se aclara al interesado que de conformidad con lo establecido en la nota 2 y nota 3 del numeral “2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE” se indican las tipologías de edificaciones validas para acreditar la experiencia como se indica a continuación:

“NOTA 2: Para efectos de la presente convocatoria se tendrán en cuenta las siguientes definiciones1 :

- **CONSTRUCCIÓN:** Toda obra civil orientada al desarrollo de una edificación nueva ya sea en terrenos no construidos previamente o como producto de una demolición. • **AMPLIACIÓN:** Toda obra civil orientada al incremento del área construida, de una edificación existente.
- **ÁREA CUBIERTA:** la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.
- **EDIFICACIONES INSTITUCIONALES:** Las definidas en los títulos K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL y K.2.7.3 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN CULTURALES y K.2.7.4 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN SOCIALES Y RECREATIVOS, de la NSR-10, a excepción de las establecidas en la NOTA 3.

NOTA 3: Para la presente convocatoria no se consideran edificaciones institucionales: carpas y espacios abiertos, centros de integración ciudadana, teatros al aire libre, clubes sociales, clubes nocturnos, salones de baile, salones de juego, discotecas, centros de recreación, tabernas, vestíbulos y salones de reunión de hoteles.”

Conforme a lo anterior todas las tipologías de edificaciones indicadas en el subgrupo que hacen parte del grupo de ocupación institucional y agrupadas el título “K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL” de la NSR 10 son validos para acreditar experiencia especifica del proponente.

Observación 2:

2. Con relación al numeral 2.1.1.11. **REQUERIMIENTO TITULACIÓN**. Solito de forma respetuosa ampliar el aval de los profesionales **Ingeniero Civil o Arquitecto** acorde a la ley 1229 de 2008 que incluye Constructor en Ingeniería y Arquitectura ya que estos profesionales también están facultados por la ley para la firmar y avalar propuestas.

Respuesta 2:

Se informa al interesado que los perfiles profesionales solicitados dentro del personal mínimo son los que la entidad ha considerado permiten garantizar la adecuada ejecución de las obras minimizando los riesgos durante la ejecución, las características técnicas solicitadas y reduciendo los riesgos que se pueden presentar en desarrollo del contrato, se tiene además que en mercado laboral colombiano existen la suficiente oferta de los perfiles en las profesiones solicitadas lo cual permite el cumplimiento de esta condición por parte de los interesados, por lo anterior se mantienen las condiciones establecidas en los términos de referencia

Observación 3:

3. **Observación cupo de crédito**, con el ánimo de participar en el proceso del asunto solito a la entidad disminuir el % solicitado para el cupo de crédito a un valor de \$220.000.000, esto no afectaría la calidad del contratista ya que el capital de trabajo es diferente a un cupo de crédito el cual las entidades bancarias expiden bajo unos criterios financieros diferente al capital de trabajo o capacidad financiera de la empresa.

Respuesta 3:

No es de recibo la solicitud de disminución del monto de cupo de crédito teniendo en cuenta que dicha cifra corresponde al nivel mínimo de cupo que se encuentra aceptable para habilitarse en el proceso. El cupo de crédito obedece a la realidad financiera de la empresa y a otros aspectos que tienen en cuenta las entidades financieras como capacidad, hábitos de pago y reportes a centrales de riesgo. Todas las anteriores variables que pueden afectar la capacidad del proponente para la ejecución del proyecto.

Observación 4:

4. En la actualidad existen distintos pregrados, cuyo pensum académico está encaminado a la formación de profesionales en áreas de construcción de obras arquitectónicas y/o civiles teniendo en cuenta que los profesionales a fines a la Ingeniería o Arquitectura que egresaron de programas académicos regulares de cinco (5) años, pueden ejercer como constructor responsable, interventor, supervisor o director técnico. Se establece que la entidad puede permitir en igualdad de condiciones la participación de dichos profesionales en el presente proceso.

Los profesionales egresados de estos programas, como está redactado el requerimiento de “formación académica” no podrían postular su hoja de vida ya que solo se incluye la profesión de **Ingeniería Civil o Arquitectura** por lo que

solicitó a la entidad complementar los pliegos definitivos incluyendo la formación profesional para los cargos de director, residente y especialistas, la cual puede quedar de la siguiente forma:

Ingeniero Civil o Arquitecto o **Constructor en Ingeniería y Arquitectura** o profesión afín debidamente vigilada por el COPNIA con matrícula profesional vigente, los cuales están regulados por la ley 1229 de 2008.

Respuesta 4:

Se informa al interesado que los perfiles solicitados son los que la entidad ha considerado permiten garantizar la adecuada ejecución de las obras minimizando los riesgos durante la ejecución, las características técnicas solicitadas y reduciendo los riesgos que se pueden presentar en desarrollo del contrato, se tiene además que en mercado laboral colombiano existen la suficiente oferta de los perfiles en las profesiones solicitadas lo cual permite el cumplimiento de esta condición por parte de los interesados, por lo anterior se mantienen las condiciones establecidas en los términos de referencia

4. De: EGEPROYEC S.A.S. <egeproyec@gmail.com>

Enviado: martes, 25 de enero de 2022 4:59 p. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>

Asunto: CONVOCATORIA No. PAF-FEAB-I-005-2022-

Observación 1:

1. Con relación al numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE Nota 2: **“EDIFICACIONES INSTITUCIONALES: Las definidas en los títulos K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL.....”**
Solicitó a la entidad aclarar, si dentro del título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL al que se hace mención, se incluyen los subgrupos, es decir el K.2.6.1 - K.2.6.2 - K.2.6.3 - K.2.6.4 - K.2.6.5 y K.2.6.6
A modo de ejemplo y para dar claridad, para el presente proceso será válida la experiencia relacionada en el K.2.6.4 ya que esta se encuentra dentro del capítulo K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL. ¿Es correcta mi apreciación?

Respuesta 1:

R/: Se aclara al interesado que de conformidad con lo establecido en la nota 2 y nota 3 del numeral “2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE” se indican las tipologías de edificaciones validas para acreditar la experiencia como se indica a continuación:

“NOTA 2: Para efectos de la presente convocatoria se tendrán en cuenta las siguientes definiciones 1:

• CONSTRUCCIÓN: Toda obra civil orientada al desarrollo de una edificación nueva ya sea en terrenos no construidos previamente o como producto de una demolición. • AMPLIACIÓN: Toda obra civil orientada al incremento del área construida, de una edificación existente.

• ÁREA CUBIERTA: la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.

• EDIFICACIONES INSTITUCIONALES: Las definidas en los títulos K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL y K.2.7.3 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN CULTURALES y K.2.7.4 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN SOCIALES Y RECREATIVOS, de la NSR-10, a excepción de las establecidas en la NOTA 3.

NOTA 3: Para la presente convocatoria no se consideran edificaciones institucionales: carpas y espacios abiertos, centros de integración ciudadana, teatros al aire libre, clubes sociales, clubes nocturnos, salones de baile, salones de juego, discotecas, centros de recreación, tabernas, vestíbulos y salones de reunión de hoteles.”

Conforme a lo anterior todas las tipologías de edificaciones indicadas en el subgrupo que hacen parte del grupo de ocupación institucional y agrupadas el título “K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL” de la NSR 10 son validos para acreditar experiencia especifica del proponente.

Observación 2:

2. Con relación al numeral 2.1.1.11. **REQUERIMIENTO TITULACIÓN**. Solito de forma respetuosa ampliar el aval de los profesionales **Ingeniero Civil o Arquitecto** acorde a la ley 1229 de 2008 que incluye Constructor en Ingeniería y Arquitectura ya que estos profesionales también están facultados por la ley para la firmar y avalar propuestas.

Respuesta 2:

Se informa al interesado que los perfiles profesionales solicitados dentro del personal mínimo son los que la entidad ha considerado permiten garantizar la adecuada ejecución de las obras minimizando los riesgos durante la ejecución, las características técnicas solicitadas y reduciendo los riesgos que se pueden presentar en desarrollo del contrato, se tiene además que en mercado laboral colombiano existen la suficiente oferta de los perfiles en las profesiones solicitadas lo cual permite el cumplimiento de esta condición por parte de los interesados por lo anterior se mantienen las condiciones establecidas en los términos de referencia.

Observación 3:

3. Observación cupo de crédito, con el ánimo de participar en el proceso del asunto solito a la entidad disminuir el % solicitado para el cupo de crédito a un valor de \$220.000.000, esto no afectaría la calidad del contratista ya que el capital de trabajo es diferente a un cupo de crédito el cual las entidades bancarias expiden bajo unos criterios financieros diferente al capital de trabajo o capacidad financiera de la empresa.

Respuesta 3:

No es de recibo la solicitud de disminución del monto de cupo de crédito teniendo en cuenta que dicha cifra corresponde al nivel mínimo de cupo que se encuentra aceptable para habilitarse en el proceso. El cupo de crédito obedece a la realidad financiera de la empresa y a otros aspectos que tienen en cuenta las entidades financieras como capacidad, hábitos de pago y reportes a centrales de riesgo. Todas las anteriores variables que pueden afectar la capacidad del proponente para la ejecución del proyecto.

Observación 4:

4. En la actualidad existen distintos pregrados, cuyo pensum académico está encaminado a la formación de profesionales en áreas de construcción de obras arquitectónicas y/o civiles teniendo en cuenta que los profesionales a fines a la Ingeniería o Arquitectura que egresaron de programas académicos regulares de cinco (5) años, pueden ejercer como constructor responsable, interventor, supervisor o director técnico. Se estable que la entidad puede permitir en igualdad de condiciones la participación de dichos profesionales en el presente proceso.

Los profesionales egresados de estos programas, como está redactado el requerimiento de “formación académica” no podrían postular su hoja de vida ya que solo se incluye la profesión de **Ingeniería Civil o Arquitectura** por lo que solicitó a la entidad complementar los pliegos definitivos incluyendo la formación profesional para los cargos de director, residente y especialistas, la cual puede quedar de la siguiente forma:

Ingeniero Civil o Arquitecto o **Constructor en Ingeniería y Arquitectura** o profesión afín debidamente vigilada por el COPNIA con matrícula profesional vigente, los cuales están regulados por la ley 1229 de 2008.

Respuesta 4:

Se informa al interesado que los perfiles solicitados son los que la entidad ha considerado permiten garantizar la adecuada ejecución de las obras minimizando los riesgos durante la ejecución, las características técnicas solicitadas y reduciendo los riesgos que se pueden presentar en desarrollo del contrato, se tiene además que en mercado laboral colombiano existen la suficiente oferta de los perfiles en las profesiones solicitadas lo cual permite el cumplimiento de esta condición por parte de los interesados, por lo anterior se mantienen las condiciones establecidas en los términos de referencia.

5. De: Coordinador Licitaciones Colombia <coordinadorlicitaciones.colombia@applus.com>

Enviado: miércoles, 26 de enero de 2022 9:51 a. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>

Asunto: Observaciones proceso PAF-FEAB-I-005-2022

Observación 1

Por medio del presente les solicitamos amablemente la ampliación del plazo máximo de presentación de ofertas fijada para el 31 de enero, dado que la respuesta a las observaciones está prevista para el 27 de enero y consideramos que dos días hábiles son muy poco tiempo para reunir los requisitos técnicos, financieros y jurídicos que solicita la entidad.

Respuesta 1:

Se aclara al interesado que los plazos previstos por la Entidad en el cronograma de la convocatoria se consideran amplios y suficientes para que los oferentes elaboren sus ofertas. Por lo anterior no se acoge su observación y se mantiene lo establecido en el cronograma.

6. De: gc@peb-sa.com <gc@peb-sa.com>

Enviado: lunes, 24 de enero de 2022 11:11 a. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>

Cc: 'Ingeniero de apoyo área comercial Cristian Poveda' <gca2.pebsas@gmail.com>; 'JUAN MANUEL BRAVO' <jmbravo@peb-sa.com>

Asunto: Observaciones a Pliego de condiciones - PAF-FEAB-I-005-2022

Observación 1

1. Se consigna en el pliego de condiciones a numeral 2.3.1 lo siguiente:

“2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar máximo TRES (03) contratos terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuya experiencia corresponda a:

INTERVENTORIA A: LA CONSTRUCCIÓN O A004DPLIACIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES

Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, que cumplan las siguientes condiciones:

a) La sumatoria del valor de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a 1.5 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.

b) El valor de uno de los contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV.

En los casos en que el contrato aportado contemple objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos, sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica, excepto en el evento en que la documentación aportada acredite la ejecución de **INTERVENTORIA A: LA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES CON UN ÁREA DE CUBIERTA MÍNIMA DE NUEVE MIL CUATROCIENTOS (9.400) m²**, caso en el cual la entidad tendrá en cuenta el valor total del contrato.

NOTA 1: La experiencia específica del proponente deberá ser acreditada mediante los documentos válidos en el numeral de REGLAS DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

Para la acreditación no hay claridad en el pliego si el área de 9.400 m² se puede acreditar con la sumatoria de los tres contratos acreditados, pues en el párrafo donde se consigna la cantidad de área se hace referencia a un contrato. Consideramos que es un error de redacción pues la entidad está otorgando la posibilidad de acreditar la experiencia a través de tres (3) Contratos.

Agradecemos aclarar.

2. Se consigna en el pliego a página 86 de condiciones lo siguiente:

Cant	Cargo a desempeñar	Formación Académica	Experiencia General	Experiencia Específica			DEDICACIÓN MÍNIMA
				Como / En:	Número de contratos requeridos	Requerimiento particular	
11	Director de Interventoría	Ingeniero civil o Arquitecto con postgrado en Gerencia de Proyectos y/o Gerencia Integral de Obras y/o Gerencia de Empresas Constructoras y/o Gerencia de Construcciones y/o Gerencia y Dirección de obras y/o Gerencia de Proyectos de ingeniería y/o Gestión de proyectos.	Diez (10) años	Director de interventoría en proyectos de Construcción de Edificaciones definidas en la presente convocatoria. Cada contrato deberá acreditar un área cubierta mínima de 6600 m2.	3	5%	1
11	Residente interventoría	Ingeniero Civil o Arquitecto	Ocho (8) años	Residente de interventoría en proyectos de Construcción de Edificaciones definidas en la presente convocatoria. Cada contrato deberá acreditar un área cubierta mínima de 9.400 m2.	3	10%	1
11	Profesional Apoyo	Ingeniero Civil o Arquitecto	N/A	N/A	N/A	20%	1

Consideramos que la cantidad de personal consignada para el proceso de cierre esta errada pues indica once (11). Siendo lo correcto uno (1) en concordancia con la etapa de obra. Se solicita hacer la corrección en la tabla. 3. Solicitamos el aplazamiento en la fecha de cierre en tres (3) días hábiles.

Respuesta 1:

se aclara al interesado que los proponentes para la acreditación de la experiencia específica deberán tener en cuenta lo establecido en el numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE así:

“(…) 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar máximo TRES (03) contratos terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuya experiencia corresponda a:

INTERVENTORIA A: LA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES

Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, que cumplan las siguientes condiciones:

- a) La sumatoria del valor de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a 1.5 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.
- b) El valor de uno de los contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV.(…)”

Ahora bien en caso de que los contratos de manera NO CONTEMPLAN objetos alcances o actividades exclusivos en INTERVENTORIA A: LA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES la Entidad permite acreditar el valor, siempre y cuando cumplan con lo señalado en el aparte del numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE de los términos de referencia, que establece que:

“En los casos en que el contrato aportado contemple objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos, sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica, excepto en el evento en que la documentación aportada acredite la ejecución de INTERVENTORIA A: LA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES CON UN ÁREA DE CUBIERTA MÍNIMA DE NUEVE MIL CUATROCIENTOS (9.400) m2, caso en el cual la entidad tendrá en cuenta el valor total del contrato.” y en estos casos la acreditación de las condiciones del numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, se validarán de la siguiente manera:

Se tendrá en cuenta el valor total de cada uno de los contratos que pretenda acreditar, si en la documentación aportada se evidencia la INTERVENTORIA A: LA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES CON UN ÁREA DE CUBIERTA MÍNIMA DE NUEVE MIL CUATROCIENTOS (9.400) m2
ó

Si no cumple con la condición del área de cubierta mínima requerida, se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor solo los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica requerida en el numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, en cuyo caso dentro de la documentación aportada para la acreditación de la experiencia se deberá especificar el valor ejecutado de las actividades que cumplen con lo requerido en dicho numeral.

En consecuencia, la cantidad de área cubierta mínima se debe acreditar para cada uno de los contratos que contemplen objetos compuestos y no en la sumatoria de todos los contratos aportados.

Finalmente, es importante indicar que para la acreditación de la experiencia se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 2.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE de los términos de referencia.

Respuesta 2:

Se informa que atendiendo la observación del interesado se procedió a modificar a través de la correspondiente adenda la cantidad de profesionales requeridos para el proceso de cierre contractual.

Respuesta 3:

Se aclara al interesado que los plazos previstos por la Entidad en el cronograma de la convocatoria se consideran amplios y suficientes para que los oferentes elaboren sus ofertas. Por lo anterior no se acoge su observación y se mantiene lo establecido en el cronograma.

7. De: Comercial GD <comercial@gutierrezdiaz.com>

Enviado: martes, 25 de enero de 2022 10:11 a. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>

Asunto: Observaciones Términos de Referencia CONVOCATORIA No PAF-FEAB-I-005-2022

Como posibles participantes en el presente proceso de selección, hacemos las siguientes observaciones al documento Proyecto de Condiciones de acuerdo con lo siguiente:

I. CONDICIONES GENERALES

Observación 1: Forma de Pago

En el numeral 1.5 FORMA DE PAGO, se indica lo siguiente:

“a) Se pagará hasta el noventa por ciento (90%) del valor del contrato de interventoría, mediante actas parciales mensuales, de acuerdo con el porcentaje de avance físico de la obra. Para este pago, se verificará el porcentaje de avance en la ejecución de obra física y presentación de actas parciales, la aprobación para el pago se encuentra sujeta al aval del supervisor del contrato y LA CONTRATANTE.”

Como debiera saberse, los principales costos que se genera, en virtud de la celebración del contrato de interventoría, lo son los costos fijos, esto es, aquéllos que se causan en función del plazo y no de la obra ejecutada. De ese modo, disponer que el pago de la contraprestación pactada, en favor de la interventoría, sólo se causa por avance, contraviene lo dispuesto en la ley, por cuanto:

(i) Los contratos que celebra el estado bajo la égida normativa del denominado Estatuto General de la Contratación Pública¹ —recogida en una ley de orden público²—, determinó que son conmutativos³, concepto éste que descansa sobre la noción de la equivalencia prestacional, lo cual implica el pago del justo precio o precio real del mercado⁴. Quiere ello decir que, de tales actos bilaterales, cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente al servicio prestado contra el valor pactado. Así, el trabajo que ejecuta el interventor debe ser plenamente remunerado por cuanto la ley no lo somete al alea de lo que resulte de lo hecho o dejado de hacer por un tercero y que impida el avance de las cobras, como lo puede ser el de que, por un incumplimiento imputable al constructor, éste no ejecute la obra, incluso, el de que la propia parte, como lo puede ser la entidad estatal contratante, incumpla con sus



obligaciones y ello imposibilite el avance de los trabajos. Así, es evidente que debiera bastar con que el consultor interventor ejecute sus prestaciones u obligaciones debidas, dentro del plazo convenido, y en la forma pactada para que la contratante deba cumplir con su obligación de pagarle, en la forma prevista, sin sumisión a una condición adicional.

(ii) Consecuentemente con lo anterior, el pacto de la contraprestación no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a actos o hechos de terceros —como lo es aquello que pende del contratista de obra, o que penda de la voluntad de la entidad estatal contratante—, lo cual configura una típica condición potestativa, ineficaz de pleno derecho, se insiste, como la que refiere a “amarrar” el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra⁵.

² Es así como este tipo de disposiciones, se repite, de orden público, (i) no son objeto de disposición por las partes, (ii) resultan ser irrenunciables en sus derechos y tienen (iii) aplicación inmediata, características que en conjunto hacen que, salvo norma de igual o mayor jerarquía, deban ser acatadas en forma irrestricta, primeramente por el estado, como es lo obvio de la cuestión, porque de no hacerlo implicaría la violación al principio de legalidad, y naturalmente por los particulares, subsidiarios destinatarios de la norma. Artículo 16 del Código Civil, según el cual: **No podrán derogarse por convenios particulares las leyes en cuya observancia están interesados el orden y las buenas costumbres.** Artículo 15 ibidem, según el cual: **Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren el interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.** Artículo 18 de la ley 153 de 1887, fundamento del Código Civil, según el cual: **Las leyes que por motivos de moralidad, salubridad o utilidad restrinjan derechos amparados por la ley anterior, tienen efecto general e inmediato.** (Se destaca)

³ Artículos 27, 28, según los cuales: **DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL.** En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. **Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.**

Artículo 28: **DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES.** En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos. (Se destaca)

⁴ Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993

⁵ En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: **En los pliegos de condiciones: (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la**

(iii) De ese modo, bien puede ocurrir que la entidad contratante incumpla sus obligaciones legales y contractuales o que el contratista incurra en lo propio, de modo que no viéndose cumplidas las previsiones contractuales que impiden el avance de obra, por causa no imputable al interventor, no resulta razonable, proporcional y adecuado que ello afecte el pago de su contraprestación, porque, dando cumplimiento a sus prestaciones, el interventor hace las inversiones que ha implica la erogación y pago de sus costos organizacionales (personal y demás costos indirectos). Así, si resultan alteradas las condiciones técnicas, económicas o jurídicas, tal situación le impone la obligación, a la entidad contratante, de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, apuntando a impedir la lesión del contratista interventor, según así lo manda el numeral 8° y 9° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el inciso 2° del numeral 1° del artículo 5°, en armonía con el inciso 2° del artículo 277, y los artículos 50 y siguientes.

(iv) Tal solución de compensación o indemnización se aplicará si el evento no le es imputable a la contratante o al contratista de obra, sino que se deriva de una situación material imprevista o del hecho imprevisto (imprevisión) o del caso fortuito, todo lo cual, afecta el contrato de interventoría, caso en el cual deberá pagarse la contraprestación debida o adicionarse el valor del contrato para pagar el mayor plazo que habrá de estar el interventor, afecto a la ejecución de la obra.

(v) Comoquiera que el eventual acto o hecho de incumplimiento del contratista o imputable a la entidad que impida el avance no pende de la voluntad del interventor, tampoco sus efectos o consecuencias deben ser asumidos por éste, comoquiera que, tales disposiciones resultarían ineficaces de pleno derecho, esto es, sin necesidad de declaración judicial, en tanto, nuevamente refieren a hechos relativos a típicas “condiciones potestativas”, de cargo de la entidad, o a situaciones de “imposible cumplimiento”, abiertamente contrarias a derecho y, por ende, ilegales. (Literales d) y e) e inciso final del numeral 5° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993)

Conforme a lo anterior, rogamos a ustedes modificar la forma de pago de la siguiente manera:

60% fijo mensual, contra entrega del informe de interventoría.

40% variable de acuerdo con el porcentaje de avance de obra.

Así mismo, solicitamos incorporar la siguiente precisión dentro del pliego, en el numeral relativo a la forma de pago, lo que incluye la minuta del contrato: El valor del contrato de interventoría deberá pagarse así no haya avance en obra,

si la causa de la falta de avance no le es imputable a la interventoría. En tal evento, deberá el interventor demostrar que, en efecto, sus costos se siguen causando y siguen afectos al contrato.

voluntad exclusiva de la entidad (...) Serán **INEFICACES** de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los **contratos** que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados." (Se destaca)

⁶ Artículo 4o. "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. **Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios** (...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.**"

⁷ En virtud del cual: "(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."

Respuesta 1:

Se aclara al interesado que de acuerdo con el numeral 1.3 RÉGIMEN JURIDICO APLICABLE de los términos de referencia, las normas aplicables son las de derecho privado, contenidas en el código civil y código de comercio, lo que no obsta para dar respuesta de fondo a su solicitud, aclarando lo siguiente:

No existe una disposición legal, en el régimen de contratación pública, ni en el régimen de contratación privada, que indique cuál debe ser la forma de pago en los contratos de interventoría, por lo tanto, es la Entidad la que debe definirla en los términos de referencia de acuerdo con el análisis de las condiciones técnicas, financieras y demás que apliquen para cada proyecto en particular.

Dentro del alcance de las actividades que deberá realizar que el contratista de interventoría se incluye el seguimiento y control conminando al contratista de obra al cumplimiento de las obligaciones, a la verificación de las condiciones de calidad y al desarrollo del proyecto conforme a lo establecido en el contrato.

Por otro lado, en el alcance de las actividades que deberá realizar el contratista de interventoría, incluye el seguimiento y control, conminando al contratista de obra al cumplimiento de las obligaciones, verificando las condiciones de calidad y al desarrollo del proyecto de conformidad con lo establecido en el contrato objeto de interventoría incluyendo el plazo de ejecución. Por lo anterior, la interventoría es accesoria al contrato de obra, es por ello que no se puede desconocer que la ejecución del contrato de interventoría va de la mano con el contrato de obra.

Ahora bien es obligación del contratista de interventoría conminar al contratista de obra para la implementación de planes de contingencia en caso que el mismo presente atrasos e incumplimientos parciales tal como se señala en los siguientes numerales de los términos de referencia:

1.7.3. OBLIGACIONES FINANCIERAS

"(...) Realizar el seguimiento al avance físico y financiero al contrato de obra de acuerdo con el cronograma, de tal manera que si se detectan atrasos e incumplimientos parciales o totales se requiera oportunamente al contratista de obra y se adopte un plan de contingencia adecuado y de continuar con los mismos, se adopten las medidas pertinentes o se inicien las acciones legales a que haya lugar.(...)"

ANEXO No. 1 PERSONAL REQUERIDO

"(...) NOTA 7: En caso de que se presenten atrasos en la ejecución de la obra o incumplimiento del proyecto, el Contratista de la Obra e Interventoría deberá implementar un Plan de Contingencia que incluya mayor número del personal anteriormente descrito de obligatorio cumplimiento, entre otras acciones. La implementación del Plan de Contingencia no representará ningún costo para el Contratante. En caso de presentarse atrasos en la ejecución de las actividades, el Interventor también debe implementar un plan para recuperar los atrasos generados de conformidad con

el Cronograma de Actividades. La aplicación de las sanciones correspondientes, estarán definidas en el Contrato de Obras. (...)

Teniendo en cuenta este argumento y que la interventoría, en esencia, es el experto en el seguimiento técnico del contrato objeto de esta, esta asume el riesgo respecto del seguimiento a los plazos y actividades establecidas en el contrato de obra y que las mismas se ejecuten en el debido tiempo, lo cual hace parte de la gestión del riesgo del contrato.

Por lo anterior se mantiene lo dispuesto en los términos de referencia respecto a la forma de pago.

Observación 2:

FORMA DE PAGO ¿Está considerado la obligatoriedad de mantener el personal de la interventoría en el proyecto, aún si no hay avance en el proyecto?

Respuesta 2:

La interventoría debe realizar todas las actividades orientadas a garantizar la adecuada ejecución del contrato verificando el avance de las obras conforme a lo programado por el contratista de obra por lo tanto deberá tener el personal mínimo requerido en el sitio de ejecución del proyecto en aras de garantizar la adecuada ejecución y no simplemente haciendo presencia en el sitio del proyecto, lo anterior conforme a lo dispuesto en los términos de referencia donde en las obligaciones del interventor se encuentran entre otras:

“d. Evaluar y aprobar el cronograma presentado por el CONTRATISTA DE OBRA, solicitando los ajustes pertinentes, hacerle seguimiento en tiempo real a dichos cronogramas; requerir al CONTRATISTA DE OBRA que explique las desviaciones del cronograma que se generen; promover con el CONTRATISTA DE OBRA medidas de reacción para superar las causas que dieron lugar a las desviaciones del cronograma; si las causas de las desviaciones no se superan, generar alertas oportunas a la CONTRATANTE y al Supervisor designado, reflejando toda la trazabilidad y gestión del CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA, sin perjuicio de las facultades que a la CONTRATANTE le corresponden.

e. Advertir de manera oportuna situaciones que puedan poner en riesgo las inversiones o que puedan comprometer la funcionalidad del proyecto. (...)

(...)Velar por el cumplimiento del cronograma y flujo de inversión del contrato de obra, efectuando controles periódicos de las actividades programadas suscribiendo el acta respectiva, así mismo recomendar los ajustes a los que haya lugar. En caso de presunto incumplimiento, el INTERVENTOR deberá informar oportunamente a LA CONTRATANTE y solicitar si es el caso la aplicación de los procedimientos sancionatorios establecidos en el contrato.”

Por lo anterior, en caso de que se presente la situación indicada en su observación, el contratista de interventoría deben generar alertas tempranas que permitan realizar las reacciones preventivas requeridas, en caso de presentarse debe ser informado a la contratante con el fin de coadyuvar en la resolución de las situaciones que llevaron al no avance del proyecto teniendo además que las situaciones particulares que se presenten deben ser analizadas de manera particular promoviendo en todo caso el cumplimiento de las condiciones de ejecución.

Observación 3:

MAYOR PERMANENCIA Teniendo en cuenta que el plazo del contrato son 18 meses de obra. En caso de mayor permanencia respecto al plazo; por causas no imputables a la interventoría, confirmar como sería reconocida la mayor permanencia de la interventoría.

Respuesta 3:

Se tiene previsto que el contratista de obra e interventoría deben cumplir los plazos establecidos en el contrato, no se tiene previsto el pago de mayores permanencias pues atendiendo las obligaciones del contratista de obra y de interventoría se debe propender por el cumplimiento del contrato incluyendo los plazos establecidos, cualquier modificación contractual que implique modificación de los plazos o incremento en el valor del contrato debe ser debidamente justificada, aprobada por todas las instancias requeridas y disponer de la modificación contractual correspondiente.

Observación 4:

CAUSALES DE RECHAZO La Ley 2020 del 17 de Julio 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE OBRAS CIVILES INCONCLUSAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, establece entre otros lo siguiente: "Durante los procesos de selección objetiva para contratistas de obra o interventores, se tendrán en cuenta las anotaciones vigentes en el Registro Nacional de Obras Civiles

Inconclusas al momento de evaluar los factores de ponderación de calidad, establecidos en el literal a) del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 o la norma que la modifique.”

Al respecto los términos de referencia del presente proceso establecen en el numeral 3.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS literal 10 siguiente:

10. EVALUACION FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES.

Una vez realizada la ponderación económica de las propuestas habilitadas con el método que correspondió asignándoles puntajes, se procederá a realizar la evaluación de este criterio, así: La entidad tendrá en cuenta las cláusulas penales de apremio, multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, terminación unilateral impuestas o declaradas en los contratos en los cuales el proponente haya ostentado la calidad de contratista.

La entidad descontará DIEZ (10) puntos al proponente por la aplicación de CADA cláusula penal de apremio, multa, o sanción, impuesta dentro de los TRES (3) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos en los cuales éste haya ostentado la calidad de contratista.

Sugerimos que adicional a lo establecido en la en el literal anterior se tenga en cuenta la Ley 2020 de 2020.

Sugerimos que adicional a lo establecido en la en el literal anterior se tenga en cuenta la Ley 2020 de 2020.

Respuesta 4:

No es de recibo su solicitud, toda vez que por expresa disposición del artículo 6 del Decreto 4167 de 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación de FINDETER es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y no se encuentra sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Por lo anterior, los procesos de contratación se regirán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables.

Observación 5:

CIERRE DEL PROCESO Teniendo en cuenta la magnitud e importancia del presente proyecto, la fecha de respuesta de las preguntas del proceso, tan solo dos (02) días hábiles antes del cierre y con el fin de elaborar una propuesta que se ajuste y cumpla con los requisitos requeridos por Findeter; solicitamos de manera atenta una prórroga para la entrega de la propuesta de por lo menos cinco (05) días calendario.

Respuesta 5:

Se aclara al interesado que los plazos previstos por la Entidad en el cronograma de la convocatoria se encuentran se consideran amplios y suficientes para que los oferentes elaboren sus ofertas. Por lo anterior no se acoge su observación y se mantiene lo establecido en el cronograma.

8. De: Comercial <comercial@aciproyectos.com>

Enviado: martes, 25 de enero de 2022 11:14 a. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>

Cc: Carolina Orjuela Duarte <carolinaorjuela@sasaciproyectos.onmicrosoft.com>

Asunto: CONVOCATORIA No. PAF-FEAB-I-005-2022 - OBSERVACIONES A LAS CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN

Observación 1

1. En los pliegos de condiciones en el literal F. del numeral 2.1.3.1.1 Reglas para la acreditación de la experiencia específica del proponente, se describe:

- “Para el presente proceso no es válido acreditar la experiencia a través de contratos ejecutados bajo la modalidad de Administración Delegada. No será considerada la experiencia que se pretenda acreditar con Convenios Interadministrativos para cuyo desarrollo se haya subcontratado la totalidad de la ejecución de la interventoría”. (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Por definición, se entiende por contrato de administración delegada aquel que se ejecuta por cuenta y riesgo de la entidad que contrata la obra y en el cual el contratista es un delegado o representante de aquélla.

Pese a esta definición, en los contratos de interventoría por administración delegada se tienen las mismas obligaciones de carácter técnico, ambiental, administrativo, financiero, jurídico y ambiental, que en el contrato convencional de consultoría, puesto que ambos tienen el mismo objeto y es el de supervisar integralmente la ejecución o gestión de una obra, siendo la única diferencia su forma de pago, ya que la remuneración del administrador delegado se hace por honorarios, mientras que los de consultoría se pagan generalmente por reembolso de costos directos e indirectos, o por una suma fija mensual o cualquier otra modalidad de pago que se acuerde entre las partes.

Por lo anteriormente expresado, respetuosamente solicitamos a la entidad reconsiderar esta restricción y permitir que el proponente aporte la experiencia obtenida en interventoría de edificaciones de uso institucional y comercial, de gran complejidad técnica, clasificadas en diferentes grupos de uso definidos en el Título K de la Norma NSR-10, pero ejecutadas bajo la modalidad de administración delegada, porque así lo han requerido los respectivos dueños de los proyectos.

2. Según lo definido en el numeral 2.1.3.1 Experiencia específica del proponente - Nota 2 en su última viñeta donde se define la clasificación de las edificaciones de acuerdo con el Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Solicitamos amablemente incluir el numeral K2.3 GRUPO DE OCUPACIÓN COMERCIAL.

3. ¿La obra cuenta con licencia de construcción? En caso afirmativo, favor informar el periodo de vigencia de la misma. En caso contrario, ¿es obligación del contratista de la obra conseguir la misma, o es competencia única y exclusiva de la entidad?

4. Se menciona en los términos:

SE MENCIONA EN LOS TÉRMINOS:

Las deficiencias de estudios y diseños detectadas por el Contratista de obra que impidan la correcta ejecución del proyecto deben ser verificadas, conceptuadas y certificadas por la interventoría del proyecto, y serán oficializadas a la Entidad Contratante o al Supervisor de Contrato, y este a su vez remitirá por escrito al FEAB como estructurador del Proyecto para la revisión y ajustes pertinentes. Si en un plazo máximo de DOS (2) MESES o el que se pacte entre las partes, para los ajustes y complementaciones de los Estudios y Diseños, contados a partir del pronunciamiento oficial de la Interventoría y del Supervisor del Contrato, no se han resuelto las deficiencias encontradas por el CONTRATISTA DE OBRA y la Interventoría, dará lugar al acaecimiento de las condiciones resolutorias.

¿La permanencia de la interventoría durante el término de suspensión, el cual claramente no le es imputable, le será reconocida lógicamente desde el punto de vista presupuestal a éste vía adición de recursos? En el evento que llegados los 2 meses que menciona los términos se decida ampliar el periodo de suspensión, y que la hipótesis preguntada anteriormente sea negativa, ¿allí si habrá lugar al reconocimiento de la permanencia de la interventoría por el tiempo de suspensión? Tener en cuenta que esta estipulación es totalmente ajena a la responsabilidad e imputabilidad del interventor, por lo cual una mayor permanencia en el contrato debe ser reconocida

5. Sitio de las obras. ¿Actualmente el sitio donde se construirá la edificación se encuentra totalmente disponible, o se requieren actos o situaciones que están consolidándose para tal efecto? En el evento que el inmueble aún no se encuentre disponible, y al momento de la suscripción del acta de inicio persista la indisponibilidad, asumimos que los tiempos que se deriven de ello serán asumidos y reconocidos presupuestalmente a la entidad.

6. ¿El informe semanal de interventoría se debe presentar todos los días lunes (o siguiente a lunes si es festivo), o los días viernes? Igualmente en referencia a los informes mensuales, por favor mencionar las fechas máximas de su presentación.

7. ¿El valor del POE incluye los costos y gastos por concepto de implementación de protocolos de bioseguridad? En caso que no los incluya, ¿los mismos se reconocerán por costos o gastos reembolsables? Igualmente frente al valor mínimo indicado en los costos del proyecto, ¿si un proponente formula oferta por debajo de dicho valor, la entidad entonces NO dará curso por ningún motivo ni ninguna circunstancia a la subsanación y/o corrección de esta situación?

8. Amablemente solicitamos se publiquen los principales impuestos, tasas y contribuciones que gravarán el valor del futuro contrato de interventoría.

9. Teniendo en cuenta que el contrato de interventoría no es subordinado del contrato de obra, por cuanto tal y como lo ha reconocido el Consejo de Estado cada uno de ellos es autónomo entre sí, aunado a que el interventor no es socio

ni participe de los negocios del contratista de la obra, amablemente solicitamos revisar la forma de pago propuesta, sobre todo teniendo en cuenta que existen costos fijos del contrato que no penden de manera directa del avance de la obra, por cuanto los residentes, el director, el personal en general; así como los costos y gastos administrativos son permanentes y no se encuentran afectados a si el contratista ejecutó o no sus obligaciones, pese a los requerimientos, seguimientos e inclusive sanciones que el interventor pudo recomendar ante la entidad a efectos de garantizar el cumplimiento del objeto.

En este caso es importante mencionar que una cosa es la manera a través de la cual se le cancelará al contratista el valor de sus prestaciones (es decir, el cumplimiento de sus obligaciones mensuales), y otra muy diferente el derecho a ese pago. El derecho lo tiene por el cumplimiento de sus obligaciones, pero no se pueden mezclar situaciones jurídicas diametralmente diferentes a riesgo de afectar la ecuación económica del contrato, con toda intención.

En este sentido, si al contratista se le aplican multas, acuerdos de niveles de servicios, o cualquier situación de carácter conminatorio, nada habría que mencionar si su pago mensual se ve afectado por retenciones de parte del contratante. Pero situación diferente es que, habiendo prestado sus servicios, su personal, sus actividades en los tiempos y con las dedicaciones exigidas, no se le reconozca dicha prestación. El contratista se estaría enriqueciendo ilícitamente, y llevando a la postre al interventor a una debacle financiera si el contratista de la obra no es lo suficientemente diligente en la ejecución del contrato. Adicional a ello, ¿no se supone que la escogencia del contratista de la obra es lo suficientemente robusta y objetiva como para garantizar que sea una persona idónea quien ejecutará los trabajos requeridos?

Se le solicita a la entidad que revise la forma, no el derecho al pago, y se dé curso al pago mensual de los servicios por el valor del contrato, dividido el número de meses del servicio prestado, o en su defecto, el valor se divida en un costo fijo que se deba pagar mensualmente (por lo menos el 60% del valor).

10. Por favor informar cuál será la fórmula de reajuste que se aplicará a partir de la vigencia 2023 de ejecución del contrato, y así sucesivamente por cada año que transcurra hasta que se culmine el objeto del contrato.

11. Se le solicita a la entidad modificar la obligación concerniente en: “evitar que se generen conflictos entre las partes...”, y únicamente quede consignado que debe propender por implementar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias. Lo anterior, por cuanto el verbo evitar es una acción que se mide con un resultado cierto, es decir, que NO se presenten conflictos, so pena de incumplir la obligación, y ello sería una obligación de imposible cumplimiento, por cuanto los conflictos son un aspecto subjetivo de las partes, y por lo tanto es imposible valorar o predecir la conducta que el contratista de la obra adoptará en ejecución del proyecto.

12. Se solicita a la entidad ampliar el alcance o pormenores de la siguiente obligación: “Contar con una herramienta que permita desarrollar las actividades necesarias para supervisar y controlar en tiempo real la ejecución del contrato objeto de interventoría y de interventoría.”

13. ¿En el evento que el proponente/adjudicatario NO modifique el plazo de duración de la persona jurídica, ¿cuál será la determinación de la entidad sobre el particular, la terminación del contrato, atendiendo que dicho requisito sería un requisito habilitante dentro del proceso de contratación?

14. Por favor ser más específicos en la periodicidad en la entrega de los informes de que trata el Numeral 1.7.2 literal a).

15. ¿La oficina central del interventor puede tener sede física en sitio diferente a la ciudad de Popayán?

16. Frente a la jornada extendida ¿Si la ciudad de Popayán NO expide autorizaciones de permiso para los trabajos que se proyectarían serían nocturnos, cuál sería la alternativa que se debe adoptar?

17. ¿La experiencia profesional de los ingenieros se regulará por lo señalado de manera específica para esta profesión en la ley 842 de 2003, o por el decreto ley 019 de 2012?

18. ¿La garantía de RCE, los amparos mínimos que contemplan el seguro, deberán amparar igualmente el 20% del valor del contrato, o se podrá constituir con valores inferiores a dicho 20%?

19. ¿La entidad, la Fiscalía General de la Nación, o en su defecto la alcaldía del municipio u alguna otra autoridad competente ya ha realizado acercamientos, socializaciones y/o talleres de gestión social con la comunidad que reside en la zona de influencia del proyecto? En caso afirmativo, se solicita informar la situación, y poner a disposición de los interesados las evidencias de dicha situación

En el evento que se suceda oposición y se requiera la suspensión, entenderíamos que si la entidad u autoridad competente NO ha realizado la debida socialización con antelación, los efectos de la suspensión deberán ser asumidos por la entidad contratante, por ser una circunstancia plenamente previsible y no haberse hecho nada sobre el particular con anterioridad a la suscripción del contrato de interventoría.

20. En general observamos que las condiciones suspensivas que la entidad plasmó en los términos de referencia, son circunstancias de carácter previsible que podrían gestionarse inclusive desde antes del contrato de obra e interventoría, como las licencias, las oposiciones de la comunidad, los permisos, servidumbres, etc. Todas estas circunstancias debieron ser puestas de presente por el diseñador – estructurador del proyecto, sino también haberse tenido en cuenta a efectos de agotar la obtención de todos los requisitos necesarios para su obtención u consecución con anterioridad al proceso de contratación.

Esta situación es lo que se conoce como respeto y salvaguarda al principio de planeación, el cual es reconocido plenamente por el Consejo de Estado, e inclusive, ha llevado a la declaratoria de nulidad por su falta de observación.

En este orden de ideas se considera que todas las situaciones listadas como causales de suspensión no pueden ser trasladadas a los contratistas de obra e interventoría de manera simple y llana, salvo que se indemnice por los perjuicios que se puedan derivar precisamente del incumplimiento de la entidad en su consecución.

Es por ello que, independientemente se generen o no, si es importante que quede claro, se ajuste lo pertinente en los términos, o en su defecto quede esta observación presentada, frente a que todos los tiempos que devengan de ajustes o atención de observaciones de los estructuradores, diseñadores o personal de la entidad a efectos de superar la condición suspensiva, será de entera responsabilidad del contratante por no contar con los permisos, requisitos y situaciones consolidadas necesarias para tener un contrato pacífico a la hora de su inicio, ejecución, gestión e inclusive, terminación.

21. Por favor identificar desde los términos de referencia si se va a requerir una vez terminado el plazo del contrato de la obra, del recibo de los trabajos por parte de la FEAB.

22. ¿Errores en el nombre del proponente, su número de identificación, y/o en el objeto de la convocatoria que se mencione en la póliza, darán derecho a la subsanación de la oferta, o se entenderá por no presentada?

23. ¿Es susceptible de subsanación cualquier documento de la propuesta? Pareciera que sí, conforme lo mencionan los términos de referencia:



1.28.2. REGLAS PARTICULARES.

Adicionalmente al criterio a tener en cuenta en materia de subsanabilidad, y como complemento del anterior numeral, a continuación, y a manera enunciativa, se detallan las reglas especiales que serán tenidas en cuenta al momento de verificar las propuestas presentadas.

- a) No aportar la garantía de seriedad de la oferta al momento del cierre junto con la propuesta, no podrá ser subsanado y por tanto será rechazada.
- b) El proponente podrá subsanar documentos aportados en la propuesta con fecha de expedición posterior al cierre de la convocatoria, siempre y cuando en su contenido no se acrediten circunstancias posteriores al cierre que mejoren la oferta.
- c) No serán susceptibles de subsanación aquellos documentos allegados que no se encuentren relacionados con la convocatoria a la cual fue presentada la oferta.
- d) Frente a cualquier diferencia o falta de claridad surgida entre los términos de referencia y la información mínima requerida en los anexos y/o formatos publicados, prevalecerá lo establecido en los términos de referencia.

24. ¿Dara causal de rechazo que uno de los representantes legales del proponente se encuentre en el listado de RNMC, o dicho requisito únicamente aplica a quien suscribe la oferta? Igualmente, si quien suscribe la oferta se encuentra en el RNMC, más sin embargo con una anotación que NO se encuentra en firme, ¿se dará lugar al rechazo de la propuesta?

25. Con relación a la capacidad de la persona jurídica del proponente, se consulta si en concordancia de la ley 1258 de 2008 ¿es válido para efectos de habilitación en el presente Concurso de Méritos, que las sociedades por acciones simplificadas señalen en su objeto social en todo o en parte que se encuentran habilitadas para ejercer cualquier actividad lícita?

26. Afiliación del proponente persona natural a seguridad social y parafiscales. Para la certificación de pagos a la seguridad social y parafiscales, se solicita que las cargas que se exigen a la persona jurídica (certificación de los últimos 6 meses), se apliquen igualmente para las personas naturales, por cuanto el pliego en este momento solo requiere certificados de afiliación de los últimos 30 días, pero omite el lapso de tiempo anterior, que para las personas jurídicas si es obligatorio acreditar.

MATRIZ DE RIESGOS

27. Frente al riesgo No. 5, consideramos que todo lo relacionado con mayores cantidades de obras u obras no previstas, debe ser asignado al contratista de la obra, pero NO al interventor, quien funge para con el proyecto en el garante del cumplimiento de las obligaciones fijadas para el contratista de la obra.

28. Frente al riesgo No. 13, consideramos que el mismo debe ser imputable o al contratista de la obra, siempre y cuando sea éste quien tenga la obligación de conseguir los permisos, autorizaciones y licencias, o a la entidad contratante. Al interventor no le podría ser asignado este riesgo, por cuanto no se encuentra en cabeza de él su consecución, más sí que se cumplan conforme lo requerido por el proyecto, por la ley y especialmente, por el contrato. Igualmente revisar y ajustar el riesgo No. 16.

29. Frente al riesgo No. 14, las condiciones del terreno y demás aspectos físicos que puedan incidir de manera directa o indirecta con el desarrollo de los trabajos típicamente se asignan al constructor, quien es el sujeto que cuenta con la experiencia, la maquinaria, los trabajadores y la técnica adecuada para superar estas situaciones que son usuales en obras de infraestructura. En este sentido, la asignación al contratista interventor NO debe ser auspiciada por parte de la entidad contratante, por cuanto ante su acaecimiento el interventor no tendrá los mecanismos para mitigar su extensión o propagación.

30. Los atrasos que se presenten dentro del trámite de licenciamiento, autorización o permiso no pueden ser nunca imputados a la parte ejecutora del contrato, claro está, siempre y cuando no se deriven de un hecho imputable a esta última. En este sentido, el riesgo No. 17 se encuentra asignado de manera errónea, por cuanto si el mismo tiene como causa originadora la lentitud de los entes competentes, toda responsabilidad del contratista queda liberada, y más aún

cuando se trata del interventor, quien es el único llamado a verificar el cumplimiento y ejecución de las actividades del contratista de la obra (quien es el real responsable de tramitar estos permisos).

31. Frente al riesgo No. 19, partiendo de la base que el único que cuenta con la competencia para ejercer la fuerza, e inclusive, emplear el uso de las armas es el Estado, no puede imputarse como riesgo compartido las dificultades, parálisis o imposibilidades en la ejecución de los trabajos por causas de grupos al margen de la ley, los cuales tienen la posibilidad de transmitir justo temor e interrupción a la conducta esperada por la entidad de parte del interventor (lógicamente interpuestas las denuncias ante las autoridades competentes y llamados de socorro y auxilio que correspondan). Es por ello que se considera que el mismo debe ser imputable a la Entidad, quien se encuentra en una mejor posición de articular con las Fuerzas militares la salvaguarda a su seguridad y a la estabilidad y continuidad del proyecto.

32. Si la dificultad en el acceso a los predios en donde se desarrollan los trabajos deviene de alteraciones del orden público, o de circunstancias ajenas a la gobernabilidad del contratista, como por ejemplo paros civiles o ausencia de transporte público por paros, etc., dicho riesgo no puede adjudicarse 100% al contratista, por cuanto éste puede tener la disposición, e inclusive, alternativas de desplazamiento adicionales; sin embargo las mismas pueden verse anuladas dependiendo la intensidad del hecho. Un reflejo para tomarlo como referencia fueron las acciones inclusive violentas que se derivaron del paro nacional a mediados del año pasado 2021, lo cual se escapa a toda previsibilidad y capacidad de acción del contratista. Se solicita revisar la asignación del riesgo.

33. El riesgo No. 34 referente a incremento en los precios de los insumos, debe asignarse al contratista de la obra, quien cuenta con herramientas como el anticipo, capaces de sortear y evitar en un plazo corto, cualquier situación negativa que se derive de las fluctuaciones del mercado.

34. El riesgo No. 37 nos parece muy oportuno tipificarlo; no obstante la asignación no se considera adecuada; es decir, se solicita a la entidad que las afectaciones al interventor como consecuencia del contrato de obra, sean asumidas por el ejecutor de éste último, es decir, del contratista de la obra, pero no asignarle precisamente por una circunstancia que le es imputable al contratista de la obra, el tener que soportar estoicamente y con riesgo al equilibrio económico de su contrato, las acciones u omisiones del constructor.

35. En cuanto al riesgo No. 40, si la suspensión del contrato no es imputable al contratista interventor, de mala fe la entidad se encuentra imputando sus efectos al contratista, ello es casi que equiparar la imputabilidad extraña al agente que no la genera. Se considera que si la suspensión es ajena al interventor, no se le puede asignar a él el riesgo. Éste debe ser asumido por la entidad pública, por cuanto en últimas, es la dueña del proyecto y quien se beneficia o se perjudica con su ejecución o inejecución. De hecho, una suspensión podría ser auspiciada por el contratante, y lesionaría el principio de la buena fe que el contratista la soporta como si éste fuese quien la propicia. En similar sentido se requiere para que sea modificada la asignación del riesgo No. 41 en cuanto a la terminación del contrato, partiendo igualmente de la base que no sea el contratista quien la genera o da lugar a ella.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a la entidad ampliar la fecha de Recepción de Propuestas en por lo menos cinco (5) días hábiles, con el fin de revisar las respuestas a las observaciones presentadas y así mismo reunir todos los requisitos para la presentación de la oferta.

Respuesta 1: se aclara al interesado que los términos de referencia de la presente convocatoria en el numeral 2.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE establece que para efectos de la acreditación de la experiencia específica del proponente no se aceptarán contratos ejecutados bajo la modalidad de Administración Delegada considerando que esta forma de contratación tal como lo manifiesta el interesado en la observación, el interventor solo es un delegado a cambio de honorarios y las actividades que se ejecutan corren por cuenta y riesgo de la parte que contrata, mientras que la finalidad de la entidad es disponer de un contratista que tenga experiencia en la ejecución de contratos de interventoría, quien haya sido autónomo, y quien de forma independiente y en desarrollo de su objeto social haya logrado realizar seguimiento y control a contratos de obra, logrando los objetos contractuales conforme a lo solicitado en la experiencia.

Adicionalmente la Entidad al contratar el Proyecto, espera que la responsabilidad y la experiencia de la ejecución de las actividades sean propias del Proponente adjudicatario, y no de la parte que contrata que ha desarrollado el contrato

atendiendo las delegaciones designadas, de esta manera es que se han establecido las condiciones particulares de participación, buscando la experticia y la idoneidad en sus oferentes.

Así las cosas, es preciso tener en cuenta que el proponente interesado en participar deberá acreditar por sí solo, con el desarrollo de su actividad empresarial la experiencia exigida en los términos de referencia, pues es de éste que se exige la acreditación de la experiencia, sin que le sea posible acreditar como suya la experiencia bajo la modalidad de Administración Delegada, de modo que no se acepta esta observación.

Respuesta 2: se informa al interesado que las tipologías establecidas en los términos de referencia corresponden a criterios proporcionales y racionales considerando el tipo de infraestructura a construir y en los cuales se incluye una amplia gama de tipologías, las cuales son de normal ejecución en el territorio nacional y que garantizan la participación de proponentes interesados, conforme a lo anterior se mantienen las condiciones de experiencia establecidas en el numeral.

Respuesta 3: Se informa que la obra cuenta con licencia de construcción, con una vigencia de 24 meses a partir del 30 de diciembre de 2021. En virtud de lo anterior, el contratista de obra deberá apoyar cualquier gestión que se requiera únicamente a partir de la aprobación de esta.

Respuesta 4: se aclara al interesado durante la suspensión del contrato no se realizará pago alguno al contratista de interventoría pues no habría lugar a pagos si el contrato se encuentra suspendido. Finalmente se informa que en la minuta del contrato se encuentra contemplada la CLÁUSULA.- SUSPENSIÓN y el procedimiento que se debe surtir para la misma.

Respuesta 5: Se informa al interesado que de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2. CONOCIMIENTO DEL SITIO DEL PROYECTO de los términos de referencia.

"(...) Será responsabilidad del proponente conocer las condiciones del sitio de ejecución del proyecto y las diferentes actividades a ejecutar, para ello el proponente podrá hacer uso de los programas informáticos y las herramientas tecnológicas disponibles, teniendo como punto de referencia la ubicación del proyecto en la Carrera 17 No. 10-41/45/49/57, Popayán. En consecuencia, correrá por cuenta y riesgo de los interesados, inspeccionar y examinar los lugares donde se ejecutarán los proyectos, los sitios aledaños y su entorno, e informarse acerca de la naturaleza del terreno, la forma, características, accesibilidad del sitio, disponibilidad de canteras o zonas de préstamo, así como la facilidad de suministro de materiales e insumos generales. De igual forma, la ubicación geográfica del sitio del proyecto, historial de comportamiento meteorológico de la zona y demás factores que pueden incidir en la correcta ejecución de las obras y actividades del proyecto(...)", por lo anterior será responsabilidad de los interesados conocer las condiciones del lugar de ejecución del contrato.

Ahora bien, tal como se establece en los términos de referencia es obligación del contratista de obra e interventoría realizar el recibo de los sitios lo anterior conforme a lo establecido en el numeral "1.1.2.1. Recibo de sitio de obra", conforme lo anterior se tiene que se han realizado las gestiones con la fiscalía general de la Nación con el fin de garantizar la disponibilidad del área donde se realizar los trabajos una vez se suscriba el acta de inicio. Por lo anterior, habrá lugar a pago de mayores permanencias más aun cuando no se ha iniciado el proceso constructivo.

Respuesta 6: conforme a lo establecido en el numeral 1.7.6. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS." Donde se establece "Presentar informes semanales (el primer día hábil de la semana) y mensuales vencidos (dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente) al supervisor designado donde se evidencien los aspectos más relevantes de las actividades desarrolladas en cada uno de los periodos de tiempo y conforme a los componentes del contrato, según el formato establecido" por lo anterior se debe entregar el primer día hábil de la semana.

Respuesta 7: Se informa tal como se establece en el numeral "1.3.1.1. METODOLOGÍA DE CÁLCULO – PRESUPUESTO ESTIMADO" tanto el presupuesto estimado así como el valor de la interventoría que ofrezcan los proponentes deben incluir los costos de los protocolos y elementos de bioseguridad como se indica a continuación. *"(...)Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales; desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo mínimo del INTERVENTOR; desplazamiento, transporte y toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del Contrato de Interventoría, revisor estructural de acuerdo a la Ley 1796 de 2016, la implementación de protocolos y elementos de bioseguridad;(...)"(negrilla fuera de texto).*

Por lo anterior no habrá lugar a pagos reembolsables por concepto de implementación de protocolos o implementos de bioseguridad.

Respecto a la observación de la oferta económica se informa al interesado que en las causales de rechazo está establecido lo siguiente según el numeral "1.37. CAUSALES DE RECHAZO de los términos de referencia":

"(...) Cuando la propuesta económica presentada para el proyecto y sus etapas, luego de las correcciones aritméticas, sea inferior a los valores mínimos o superior a los valores máximos establecidos en los presentes términos de referencia para la respectiva propuesta económica o etapa, así como también, cuando los valores unitarios ofertados, sean inferiores a los valores mínimos o superiores a los valores máximos establecidos en los términos de referencia. (...)"

Adicional a lo anterior y que la propuesta económica asigna puntaje no habrá lugar a subsanación de la oferta económica lo anterior conforme a lo establecido en el numeral "1.28.1. INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES" donde se establece:

"Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje y que sean presentados por el interesado, podrán ser objeto de subsanación, (...)"

Respuesta 8: El numeral 1.4 IMPUESTOS de los términos de referencia, define lo siguiente:

"El proponente deberá considerar en su oferta todos los costos correspondientes al IVA, impuestos nacionales, departamentales y municipales que apliquen, tributos, tasas, contribuciones o gravámenes, entre otros que se causen con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, y demás a que haya lugar.

Adicionalmente tendrá en cuenta, los costos de las pólizas incluidas en el numeral GARANTIAS del presente documento y todos los demás impuestos que se generen por la celebración de este contrato.

Es responsabilidad exclusiva del PROPONENTE realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica y, por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso de ser adjudicatario, todo esto enmarcado en el hecho de que el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FEAB, es EL CONTRATANTE y realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado."

De acuerdo con lo anterior esta información no se encuentra discriminada en los documentos de la convocatoria pues es responsabilidad del contratista contemplar todos los costos que se requieran para la ejecución del contrato, haciendo las consultas ante las entidades recaudadoras que considere pertinentes verificando qué impuesto le es aplicable en caso de ser adjudicatario.

En todo caso, se aclara que con la presentación de la propuesta el proponente declara que conoce todas las condiciones tributarias que podrían llegar a generarse por la ejecución del proyecto

Respuesta 9: Se aclara al interesado que de acuerdo con el numeral 1.3 RÉGIMEN JURIDICO APLICABLE de los términos de referencia, las normas aplicables son las de derecho privado, contenidas en el código civil y código de comercio, lo que no obsta para dar respuesta de fondo a su solicitud, aclarando lo siguiente:

No existe una disposición legal, en el régimen de contratación pública, ni en el régimen de contratación privada, que indique cuál debe ser la forma de pago en los contratos de interventoría, por lo tanto, es la Entidad la que debe definirla en los términos de referencia de acuerdo con el análisis de las condiciones técnicas, financieras y demás que apliquen para cada proyecto en particular.

Dentro del alcance de las actividades que deberá realizar que el contratista de interventoría se incluye el seguimiento y control conminando al contratista de obra al cumplimiento de las obligaciones, a la verificación de las condiciones de calidad y al desarrollo del proyecto conforme a lo establecido en el contrato.

Por otro lado, en el alcance de las actividades que deberá realizar el contratista de interventoría, incluye el seguimiento y control, conminando al contratista de obra al cumplimiento de las obligaciones, verificando las condiciones de calidad y al desarrollo del proyecto de conformidad con lo establecido en el contrato objeto de interventoría incluyendo el plazo de ejecución. Por lo anterior, la interventoría es accesoria al contrato de obra, es por ello que no se puede desconocer que la ejecución del contrato de interventoría va de la mano con el contrato de obra.

Ahora bien es obligación del contratista de interventoría conminar al contratista de obra para la implementación de planes de contingencia en caso que el mismo presente atrasos e incumplimientos parciales tal como se señala en los siguientes numerales de los términos de referencia:

OBLIGACIONES FINANCIERAS

“(…) Realizar el seguimiento al avance físico y financiero al contrato de obra de acuerdo con el cronograma, de tal manera que si se detectan atrasos e incumplimientos parciales o totales se requiera oportunamente al contratista de obra y se adopte un plan de contingencia adecuado y de continuar con los mismos, se adopten las medidas pertinentes o se inicien las acciones legales a que haya lugar.(…)”

ANEXO No. 1 PERSONAL REQUERIDO

“(…) NOTA 7: En caso de que se presenten atrasos en la ejecución de la obra o incumplimiento del proyecto, el Contratista de la Obra e Interventoría deberá implementar un Plan de Contingencia que incluya mayor número del personal anteriormente descrito de obligatorio cumplimiento, entre otras acciones. La implementación del Plan de Contingencia no representará ningún costo para el Contratante. En caso de presentarse atrasos en la ejecución de las actividades, el Interventor también debe implementar un plan para recuperar los atrasos generados de conformidad con el Cronograma de Actividades. La aplicación de las sanciones correspondientes, estarán definidas en el Contrato de Obras. (...)”

Teniendo en cuenta este argumento y que la interventoría, en esencia, es el experto en el seguimiento técnico del contrato objeto de esta, esta asume el riesgo respecto del seguimiento a los plazos y actividades establecidas en el contrato de obra y que las mismas se ejecuten en el debido tiempo, lo cual hace parte de la gestión del riesgo del contrato.

Por lo anterior se mantiene lo dispuesto en los términos de referencia respecto a la forma de pago.

La interventoría debe realizar todas las actividades orientadas a garantizar la adecuada ejecución del contrato verificando el avance de las obras conforme a lo programado por el contratista de obra por lo tanto deberá tener el personal mínimo requerido en el sitio de ejecución del proyecto en aras de garantizar la adecuada ejecución y no simplemente haciendo presencia en el sitio del proyecto, lo anterior conforme a lo dispuesto en los términos de referencia donde en las obligaciones del interventor se encuentran entre otras:

“d. Evaluar y aprobar el cronograma presentado por el CONTRATISTA DE OBRA, solicitando los ajustes pertinentes, hacerle seguimiento en tiempo real a dichos cronogramas; requerir al CONTRATISTA DE OBRA que explique las desviaciones del cronograma que se generen; promover con el CONTRATISTA DE OBRA medidas de reacción para superar las causas que dieron lugar a las desviaciones del cronograma; si las causas de las desviaciones no se superan, generar alertas oportunas a la CONTRATANTE y al Supervisor designado, reflejando toda la trazabilidad y gestión del CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA, sin perjuicio de las facultades que a la CONTRATANTE le corresponden.

e. Advertir de manera oportuna situaciones que puedan poner en riesgo las inversiones o que puedan comprometer la funcionalidad del proyecto. (...)”

(...)Velar por el cumplimiento del cronograma y flujo de inversión del contrato de obra, efectuando controles periódicos de las actividades programadas suscribiendo el acta respectiva, así mismo recomendar los ajustes a los que haya lugar. En caso de presunto incumplimiento, el INTERVENTOR deberá informar oportunamente a LA CONTRATANTE y solicitar si es el caso la aplicación de los procedimientos sancionatorios establecidos en el contrato.”

Por lo anterior, en caso de que se presente la situación indicada en su observación, el contratista de interventoría deben generar alertas tempranas que permitan realizar las reacciones preventivas requeridas, en caso de presentarse debe ser informado a la contratante con el fin de coadyuvar en la resolución de las situaciones que llevaron al no avance del proyecto teniendo además que las situaciones particulares que se presenten deben ser analizadas de manera particular promoviendo en todo caso el cumplimiento de las condiciones de ejecución.

Respuesta 10: Se informa al interesado que tal como se establece en el numeral “1.3.1.1. METODOLOGÍA DE CÁLCULO – PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) El método para la determinación del presupuesto estimado del contrato es por PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE AJUSTE (...)” por lo anterior se informa al interesado que no habrá reajuste de precios y debe considerar en su estructura de costos para la presentación de las ofertas las variaciones anuales que se puedan llegar a dar y que puedan afectar la ejecución de la interventoría.

Respuesta 11: Se aclara al interesado que la obligación “evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales” hace referencia a la labor que tiene el contratista de interventoría de evitar

que se generen conflictos entre las partes es decir la contratante y el contratista de interventoría y en caso de que suceda adoptar las medidas que sean necesarias para la solución de las mismas.

Por lo anterior no se acoge su observación y se mantiene lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria.

Respuesta 12: Se aclara al interesado que el contratista de interventoría debe contar con una herramienta o software que le permita hacer seguimiento en tiempo real a las labores que desarrolle el contratista de obra en la ejecución del contrato, en la misma deberá dar cuenta entre otras de las actividades enmarcadas en el cronograma de la obra. De la misma manera deberá incluir las labores y actividades desarrolladas en la ejecución del contrato de interventoría para que sean verificadas y validadas por el supervisor designado.

Respuesta 13: En calidad de proponente se verifica el cumplimiento del requisito habilitante consistente en que el término de duración de la persona jurídica no sea inferior al plazo de ejecución del contrato, para así obtener la calificación de cumple en la etapa de verificación de requisitos habilitantes.

Como contratista debe cumplir la siguiente obligación: *Cuando el término de duración de la sociedad no contemple el término de liquidación del contrato y cinco (5) años más, El CONTRATISTA se obliga a ampliarlo ante la Cámara de Comercio, para lo cual tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la adjudicación de la convocatoria, sin que este trámite sea requisito que impida la suscripción del contrato. La misma obligación aplica para el integrante del proponente plural persona jurídica.*

Por lo anterior, si el contratista incumple sus obligaciones contractuales será sujeto del respectivo sancionatorio, del cual, previa las valoraciones del caso particular, puede derivarse entre otras, la terminación anticipada, la imposición de las cláusulas de apremio y la cláusula penal de conformidad con lo dispuesto en los Términos de Referencia y en la minuta contractual.

Respuesta 14: Se informa al interesado que los informes deben ser semanales, mensuales y el informe final, lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral “1.1.3. PRODUCTOS A ENTREGAR”, se tiene además que lo anterior se ratifica con lo indicado en el numeral 1.7.6. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS” donde se establece “Presentar informes semanales (el primer día hábil de la semana) y mensuales vencidos (dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente) al supervisor designado donde se evidencien los aspectos más relevantes de las actividades desarrolladas en cada uno de los periodos de tiempo y conforme a los componentes del contrato, según el formato establecido.

Respuesta 15: Se aclara al interesado que será potestad del contratista la ubicación de la oficina, no obstante, la misma deberá ser central y prestar soporte en los asuntos de orden técnico, social, legal, administrativo, financiero y contable al contrato objeto de interventoría.

Respuesta 16: Se aclara al interesado que en la matriz de riesgos publicada en el presente proceso se indican los riesgos 16 y 17 cuyo responsable es el contratista los cuales indican:

*“16 Ausencia de permisos, licencias y/o autorizaciones requeridas o que surjan dentro de la ejecución del contrato
17 afectación a la ejecución del contrato debido a retrasos en las autorizaciones requeridas por parte de un tercero.”*

Por lo anterior, en caso de que durante la ejecución del contrato se detecte la necesidad de tramitar algún tipo de permiso o autorización, le corresponderá y será responsabilidad del contratista de interventoría verificar los requerimientos exigidos por las entidades competentes por lo que será responsabilidad del contratista adelantar la gestión de los mismos, necesarios para el desarrollo de la ejecución contractual.

Considerando lo anterior es un riesgo que se puede presentar y que deben ser asumidos por el contratista e interventoría en razón a que está en mejor posición para gestionar el riesgo por ser experto en la ejecución del contrato y forma parte del giro ordinario de sus negocios controlar y verificar las autorizaciones requeridas por parte de un tercero.

Finalmente, el contratista de obra y la interventoría deben implementar las acciones que se requieran para lograr la ejecución de los trabajos según los cronogramas que se aprueben y deben implementar acciones orientadas a la consecución de este fin como lo puede ser jornadas extendidas, o cualquier otra alternativa orientada al cumplimiento de los plazos de ejecución y de los cronogramas como lo puede ser mayor número de frentes de trabajo o cualquier otra alternativa que sea propuesta por el contratista de obra y aprobada por la interventoría que en todo caso se debe ajustar a las condiciones de ejecución del contrato.

Respuesta 17: Se aclara al interesado que en el numeral 2.4 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL PROPUESTO de los términos de referencia se indica:

“(…) La experiencia profesional del personal mínimo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, y para acreditarla el proponente deberá presentar certificación de terminación y aprobación del pensum académico de educación superior debidamente firmada por la Institución Educativa. Sin perjuicio de lo anterior, si el proponente no cuenta con la referida certificación, podrá aportar las actas de grado y/o diploma de grado, de las cuales la entidad tomará la información para contabilizar la experiencia profesional. Negrilla y subrayado fuera del texto original

En el presente proceso serán tenidos en cuenta los requisitos y disposiciones de equivalencia de experiencia profesional general por formación académica acorde con lo previsto en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015. En tal sentido, se harán equivalencias entre años de experiencia profesional y títulos de posgrado afines a las funciones de los perfiles requeridos, así: (i) título de especialista por dos (2) años de experiencia profesional general o viceversa, (ii) título de maestría por tres (3) años de experiencia profesional general o viceversa y (iii) títulos de doctorado o postdoctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional general o viceversa.

En el caso de los perfiles que se permite formación afin, la misma se verificará según área y núcleo del conocimiento, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional (Colombia) en su Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES.”

Respuesta 18: Se aclara al interesado que en el numeral 2.5 GARANTÍAS de los términos de referencia se indican los amparos y los porcentajes dentro de la garantía de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual que el contratista deberá constituir y presentar a LA CONTRATANTE.

Respuesta 19: Se informa al interesado que independientemente de las actividades de socialización que haya podido realizar el contratista que realizó los estudios y diseños y la Fiscalía General de la Nación las actividades de socialización a la comunidad de la obra a ejecutar son responsabilidad del contratista de obra y el interventor deberá verificar el cumplimiento del plan de gestión social establecido para la obra, adicionalmente deberá garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el plan de gestión social de la interventoría y de lo dispuesto en los términos de referencia donde el numeral “1.1.2.5. PLAN DE GESTIÓN SOCIAL Y REPUTACIONAL.” se establece “*La INTERVENTORÍA deberá garantizar que el CONTRATISTA DE OBRA, desarrolle e implemente el plan de gestión social y reputacional de acuerdo con los lineamientos establecidos por FINDETER para tal fin; de manera que se asegure una gestión encaminada hacia el fortalecimiento del tejido social a través de estrategias informativas y de creación participativa, promoviendo la apropiación y sostenibilidad del proyecto por parte de la comunidad, así como las acciones que potencien los beneficios y se minimicen los impactos sociales que puedan afectar el buen desarrollo del proyecto.*”

Finalmente, se han establecido las condiciones suspensivas y resolutorias donde una de ellas corresponde a “Condición suspensiva por oposición de la comunidad a la construcción del proyecto.” En caso de presentarse suspensión del contrato por tal condición no habrá lugar a pagos adicionales pues es una circunstancia prevista en los documentos de la convocatoria y que los proponentes aceptan con la presentación de la oferta.

Respuesta 20: Se aclara al interesado que las condiciones suspensivas y resolutorias establecidas en los términos de referencia obedecen a aquellos eventos que la Entidad considera posibles, por ello en el primer mes de ejecución del contrato, la interventoría deberá acompañar al contratista de obra en la verificación de la documentación del proyecto como estudios, diseños, planos, especificaciones técnicas, permisos, información predial y demás documentos que lo conforman, y confrontar además esta información con las condiciones de campo.

Adicionalmente, se informa que es deber de los contratistas conocer las condiciones del sitio de ejecución del proyecto y las diferentes actividades a ejecutar, para ello según lo establecido en el numeral 1.2.2. de los términos de referencia CONOCIMIENTO DEL SITIO DEL PROYECTO “(…) *el proponente podrá hacer uso de los programas informáticos y las herramientas tecnológicas disponibles, teniendo como punto de referencia la ubicación del proyecto en la Carrera 17 No. 10- 41/45/49/57, Popayán (…)*”

Finalmente, los oferentes con la presentación de su propuesta deben conocer detalladamente, en terreno y por información de las autoridades competentes, los sitios en que debo desarrollar el objeto a contratar, sus características, accesos, entorno socio económico, condiciones climatológicas, geotécnicas y geológicas, y que he tenido en cuenta este conocimiento para la elaboración de la propuesta y en consecuencia asumo los efectos de esta declaración.

Por lo anterior no es de recibo su observación y se mantiene lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria.

Respuesta 21: Tal como se establece en el numeral “1.1.5.3 ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN DEL CONTRATO” se tiene que “Vencido el plazo de ejecución del Contrato contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio u Orden de Inicio, el INTERVENTOR deberá validar la entrega de la obra objeto y de la ejecución del contrato con el lleno de los requerimientos técnicos y condiciones de funcionalidad. Del recibo por parte de la contratante, se dejará constancia mediante Acta de Entrega y Recibo a satisfacción Final de la Interventoría, suscrita entre la CONTRATANTE, la Interventoría y la Supervisión.”

Se tiene además que en cumplimiento del contrato interadministrativo que dio lugar a este contrato derivado las obras deberán ser recibidas por la FEAB, por lo cual los contratistas deben ejecutar el contrato conforme a los requerimientos y condiciones establecidas en los términos de referencia.

Respuesta 22: Los criterios de verificación de requisitos habitantes se desarrollan en el SUBCAPÍTULO II VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO dentro del mismo se encuentran las condiciones de acreditación de la garantía de seriedad de la oferta, de igual manera, las reglas de subsanabilidad se encuentran establecidas en el numeral 1.28.1. INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES en los siguientes Términos:

“Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje y que sean presentados por el interesado, podrán ser objeto de subsanación, razón por la cual, LA CONTRATANTE podrá solicitar por escrito las aclaraciones y explicaciones que estime pertinente y deberán ser atendidas por los proponentes dentro del término preclusivo y excluyente otorgado por la Entidad para subsanar, el cual se encuentra establecido en el cronograma de la presente convocatoria.

La naturaleza de la subsanabilidad obedece a la posibilidad que tiene el proponente de reparar errores o efectuar aclaraciones sobre los documentos habilitantes de la propuesta, con excepción de aquellos cuya omisión o modificación constituyen de manera expresa CAUSAL DE RECHAZO. En razón a lo anterior, la subsanación no puede entenderse como una posibilidad de mejorar la propuesta.

Es así, que el proponente podrá subsanar documentos habilitantes de la propuesta con fecha de expedición posterior al cierre de la convocatoria.

El evaluador solicitará al proponente las aclaraciones y explicaciones que estime pertinente sobre aspectos de orden financiero, jurídico, y técnico para que sean atendidas dentro del término preclusivo otorgado para subsanar, el cual se encontrará establecido en el cronograma del proceso. Será inocuo solicitar aclaraciones cuando no hay lugar a subsanar.

*De la verificación de requisitos habilitantes basados en la propuesta inicial se elaborará el **“Informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones”** que será suscrito por los evaluadores, en el que conste el cumplimiento o no de los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico y financiero exigidos en los presentes términos de referencia, así como la indicación expresa de las solicitudes de subsanación, que la entidad publicará en la fecha establecida en el cronograma, con el fin que los proponentes aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta, siempre y cuando los mismos puedan ser objeto de subsanabilidad.*

Los proponentes deberán allegar dentro del término preclusivo y perentorio que para el efecto se fije en el cronograma, las subsanaciones requeridas, en archivo PDF al correo electrónico convocatorias_at@findeter.gov.co

*En el evento en que la Entidad no haya advertido la ausencia de un requisito habilitante y por ende, no lo haya requerido en el **“Informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones”**, o advierta la necesidad de aclaración o explicación en cualquier momento de la convocatoria, podrá requerir al (los) proponente(s) para que allegue(n) los documentos, aclaraciones o explicaciones en el término que para el efecto se fije.*

1.28.2. REGLAS PARTICULARES.

Adicionalmente al criterio a tener en cuenta en materia de subsanabilidad, y como complemento del anterior numeral, a continuación, y a manera enunciativa, se detallan las reglas especiales que serán tenidas en cuenta al momento de verificar las propuestas presentadas.

a) No aportar la garantía de seriedad de la oferta al momento del cierre junto con la propuesta, no podrá ser subsanado y por tanto será rechazada.

b) El proponente podrá subsanar documentos aportados en la propuesta con fecha de expedición posterior al cierre de la convocatoria, siempre y cuando en su contenido no se acrediten circunstancias posteriores al cierre que mejoren la oferta.

c) No serán susceptibles de subsanación aquellos documentos allegados que no se encuentren relacionados con la convocatoria a la cual fue presentada la oferta.

d) Frente a cualquier diferencia o falta de claridad surgida entre los términos de referencia y la información mínima requerida en los anexos y/o formatos publicados, prevalecerá lo establecido en los términos de referencia. (...)

Lo anterior sin perjuicio de las causales de rechazo previstas en la integralidad de los Términos de Referencia.

Así las cosas, en esta etapa de la convocatoria no es posible pre-evaluar supuestos fácticos por lo tanto, el proponente tiene la carga de estructurar la oferta atendiendo todas las disposiciones contenidas en los Términos de Referencia.

Respuesta 23: Así las cosas, en esta etapa de la convocatoria no es posible pre-evaluar supuestos fácticos por lo tanto, el proponente tiene la carga de estructurar la oferta atendiendo todas las disposiciones contenidas en los Términos de Referencia, en especial las reglas de subsanabilidad.

Respuesta 24: La regla de rechazo se encuentra establecida de la siguiente manera: “1.37.6 Cuando el proponente se encuentre reportado en el Sistema Registro acional de Medidas Correctivas RNMC, de acuerdo con lo establecido en artículo 183 del Código Nacional de Policía y Convivencia.” Así las cosas, en esta etapa de la convocatoria no es posible pre-evaluar supuestos fácticos por lo tanto, el proponente tiene la carga de estructurar la oferta atendiendo todas las disposiciones contenidas en los Términos de Referencia.

Respuesta 25: En esta etapa de la convocatoria no es posible pre-evaluar supuestos fácticos por lo tanto, el proponente tiene la carga de estructurar la oferta atendiendo todas las disposiciones contenidas en los Términos de Referencia y particularmente sobre la observación que formula debe remitirse a la Ley 1258 de 2008 Por medio se regula la sociedad por acciones simplificada.

Respuesta 26: No es de recibo su solicitud, toda vez que por expresa disposición del artículo 6 del Decreto 4167 de 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación de FINDETER es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y no se encuentra sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Por lo anterior, los procesos de contratación se regirán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables.

Así las cosas, se ha definido para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social para las personas naturales, en el numeral 2.1.1.10. **CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES**, lo siguiente:

El proponente deberá acreditar que se encuentra al día a la fecha de cierre del proceso de selección, con el pago de los aportes parafiscales generados de la nómina de sus empleados de los últimos seis (6) meses con destino a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

En caso tal que NO se encuentre obligado a cancelar aportes parafiscales y de seguridad social, por no tener personal a cargo, deberá declarar esta circunstancia bajo la gravedad de juramento.

En el evento que NO se encuentre obligado a cancelar aportes a SENA, ICBF y Salud, deberá declarar esta circunstancia bajo la gravedad de juramento y así mismo aportar la certificación de cumplimiento de pago de aportes a pensiones, riesgos profesionales y Cajas de Compensación generados de la nómina de los empleados de los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre.

Las anteriores circunstancias se acreditarán de la siguiente manera:

a. Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida y firmada por el revisor fiscal (cuando de acuerdo con la Ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso), o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

b. El Proponente persona natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos. El Proponente podrá acreditar la afiliación entregando el certificado de pago de la última planilla.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en los términos de referencia definitivos.

La persona natural que se encuentre pensionado por vejez, invalidez o anticipadamente, podrá acreditar la condición, presentando el certificado que lo acredite o la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito.

Nota: En caso que la certificación sea expedida por Revisor Fiscal, se deberá aportar copia de la Tarjeta Profesional, copia de la cédula de ciudadanía y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta Central de Contadores.

Respuesta 27: Se informa al interesado que dentro del alcance de las actividades que deberá realizar el contratista de interventoría, incluye el seguimiento y control, conminando al contratista de obra al cumplimiento de las obligaciones, verificando las condiciones de calidad y al desarrollo del proyecto de conformidad con lo establecido en el contrato objeto de interventoría incluyendo el plazo de ejecución. Por lo anterior, la interventoría es accesoria al contrato de obra, por ello que no se puede desconocer que la ejecución del contrato de interventoría va de la mano con el contrato de obra.

Ahora bien, los costos adicionales, en los que incurra el interventor están directamente relacionados con la adecuada ejecución tanto del contrato de interventoría como del contrato de obra, por lo anterior las modificaciones contractuales que den lugar a adiciones en el valor del contrato deben estar debidamente soportadas, aprobadas por la supervisión y obedecerán a situaciones particulares que deben ser verificadas de manera particular en caso de presentarse.

Teniendo en cuenta este argumento y que la interventoría, en esencia, es el experto en el seguimiento técnico del contrato objeto de la misma, esta asume el riesgo respecto del seguimiento a los plazos y actividades establecidas en el contrato de obra y que las mismas se ejecuten en el debido tiempo, lo cual hace parte de la gestión del riesgo del contrato.

Respuesta 28: Se informa al interesado que el riesgo 13 "Falta de disponibilidad de predios y servidumbres debido a la deficiencia en la verificación o legalización de la titularidad de los predios y servidumbres" es responsabilidad del interventor toda vez que el mismo deberá verificar y acompañar al CONTRATISTA DE OBRA en el trámite para la obtención de la Licencia de ocupación e intervención del espacio público ante la secretaria de Planeación o ante la dependencia correspondiente para la construcción de los andenes del proyecto, si así se requiere previa verificación por parte de la interventoría, para lo cual deberá realizar, las respectivas radicaciones con los soportes requeridos.

En todo caso, y durante el plazo de ejecución, será responsabilidad de la interventoría verificar que el contratista de obra contratista de obra adelantar todas las gestiones y actividades que garanticen la actualización de la licencia de construcción del proyecto, al igual que los permisos ambientales, de movilidad, de intervención de espacio público si se requieren, y los demás que apliquen para la ejecución de las obras.

Por lo anterior no se acoge su observación y se mantiene lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria.

Respuesta 29: Se aclara que teniendo en cuenta la naturaleza del riesgo, la asignación recae sobre el contratista sin embargo la Entidad establece como mitigante la "Instalación de mesas de trabajo entre el contratista y el contratante, en las cuales se revisen este tipo de situaciones y el plan de manejo a tener en cuenta dentro de la ejecución del proyecto. Lo que indica que el contratista cuenta con el acompañamiento necesario por parte de la Entidad para superar las consecuencias adversas de la materialización del riesgo."

Respuesta 30: Se aclara al interesado que en el caso que durante la ejecución del contrato se detecte la necesidad de tramitar algún tipo de licencias y/o permisos, le corresponderá y será responsabilidad del contratista de interventoría verificar que el contratista de obra adelante las gestiones necesarias ante las autoridades competentes que permitan el desarrollo normal del contrato.

Esto es, aquellos tramites inherentes y necesarios para la correcta ejecución del contrato serán responsabilidad del contratista de consultoría tanto su identificación como su gestión tal como se establece en los términos de referencia. Es importante mencionar que los mismos deben ser asumidos por el contratista en razón a que está en mejor posición para gestionar el riesgo por ser experto en la ejecución del contrato y forma parte del giro ordinario de sus negocios controlar y verificar las autorizaciones requeridas por parte de un tercero.

Por otro lado, se informa que en los términos de referencia se indica:

"(...) La Interventoría deberá tener en cuenta que dentro de sus obligaciones se encuentra incluida la de verificar los requerimientos exigidos en cada una de las licencias o permisos dados por las entidades competentes para el desarrollo del Contrato objeto de la Interventoría. (...)"

Por lo anterior, los retrasos en la ejecución del contrato debido a la demora de los tramites ante las entidades competentes, incluyendo las autoridades ambientales, es un riesgo que la entidad considera posible y de responsabilidad del Contratista.

Respuesta 31: Respecto de la presente solicitud es necesario aclarar que en los términos de referencia de la convocatoria se impone una carga a los oferentes sobre el conocimiento del sitio en el cual se ejecutará el proyecto, este conocimiento implica reconocer las condiciones particulares de la zona. "Será responsabilidad del proponente conocer las condiciones del sitio de ejecución del proyecto y actividades a ejecutar (...). Con la presentación de la propuesta, el proponente declara que conoce de manera integral todas las condiciones del sitio de ejecución del proyecto, las actividades a ejecutar y las circunstancias legales, técnicas, ambientales, económicas y sociales para el desarrollo del proyecto, en especial aquellas que puedan afectar la ejecución de las actividades y/o del proyecto e influir en el cálculo del valor de la propuesta (...) en consecuencia y teniendo en cuenta la naturaleza del riesgo, la asignación recae sobre el contratista, sin embargo la Entidad establece como mitigante que "Deberá contemplar dentro de su metodología y plan de trabajo y de acuerdo al territorio en el cual se llevará a cabo la Consultoría, la materialización de este riesgo, sin que su constancia impida la implementación de mesas de trabajo entre el contratista y la contratante con el fin de implementar acciones que permitan superar la situación". Lo que indica que el contratista cuenta con el acompañamiento necesario por parte de la Entidad para superar las consecuencias adversas de la materialización del riesgo.

Ahora bien, la ocurrencia y materialización del riesgo no es óbice para que tal como se encuentra establecido en los mitigantes, el contratista realice la implementación de mesas de trabajo entre el contratista y la contratante con el fin de superar las consecuencias que este genere durante la ejecución del contrato.

Respuesta 32: Se aclara que en los términos de referencia de la convocatoria se impone una carga a los oferentes sobre el conocimiento del sitio en el cual se ejecutará el proyecto, este conocimiento implica reconocer las condiciones particulares de la zona, así: "Será responsabilidad del proponente conocer las condiciones del sitio de ejecución del proyecto y actividades a ejecutar " y (...)"Con la presentación de la propuesta, el proponente declara que conoce de manera integral todas las condiciones del sitio de ejecución del proyecto, las actividades a ejecutar y las circunstancias

legales, técnicas, ambientales, económicas y sociales para el desarrollo del proyecto, en especial aquellas que puedan afectar la ejecución de las actividades y/o del proyecto e influir en el cálculo del valor de la propuesta (...).

Si bien el deber constitucional de defensa está en cabeza del Estado, dichos deberes recaen en cabeza de las entidades municipales, departamentales y del orden nacional asignadas al sector defensa. Razón por la cual, ni Findeter ni la contratante están en posición para asumir y gestionar el riesgo, es por ello que, como mitigante, en la matriz de riesgo se estableció que “El contratista deberá informar a la entidad sobre las anomalías en el orden público que puedan afectar el cumplimiento del contrato con el fin de adoptar las medidas pertinentes”.

Ahora bien, la ocurrencia y materialización del riesgo no es óbice para que se realice la implementación de mesas de trabajo entre el contratista y la contratante con el fin de superar las consecuencias que este genere durante la ejecución del contrato.

Finalmente, es necesario aclarar que, si durante la ejecución del contrato la situación descrita es constitutiva de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, se deberá informar a la supervisión y a la contratante con el fin de optar por las medidas contractuales pertinentes para mitigar dicha situación.

Respuesta 33: Se informa al interesado que para la ejecución de la obra no se conceden anticipos, se tiene además que el contratista de interventoría debe administrar también las variaciones en precios que puedan afectar la ejecución del contrato de interventoría y considerarlo en la estructura de costos de su propuesta económica.

Respuesta 34: Se aclara al interesado que la ejecución del contrato es por precio global fijo sin fórmula de ajuste, en virtud de lo anterior el contratista debe contemplar dicho riesgo en su estructura de costos y considerar el mitigante donde se establece “El contratista deberá contemplar planes de contingencia y continuidad del negocio frente a estas situaciones” por lo cual en caso de presentarse el contratista debe garantizar la continuidad del negocio y la ejecución adecuada de la interventoría.

Respuesta 35: Se informa al interesado que dentro del alcance de las actividades que deberá realizar el contratista de interventoría, incluye el seguimiento y control, conminando al contratista de obra al cumplimiento de las obligaciones, verificando las condiciones de calidad y al desarrollo del proyecto de conformidad con lo establecido en el contrato objeto de interventoría incluyendo el plazo de ejecución. Por lo anterior, la interventoría es accesoria al contrato de obra, por ello que no se puede desconocer que la ejecución del contrato de interventoría va de la mano con el contrato de obra.

Ahora bien, los costos adicionales, en los que incurra el interventor están directamente relacionados con la adecuada ejecución tanto del contrato de interventoría como del contrato de obra, por lo anterior las modificaciones contractuales que den lugar a adiciones en el valor del contrato deben estar debidamente soportadas, aprobadas por la supervisión y obedecerán a situaciones particulares que deben ser verificadas de manera particular en caso de presentarse.

Teniendo en cuenta este argumento y que la interventoría, en esencia, es el experto en el seguimiento técnico del contrato objeto de esta, esta asume el riesgo respecto del seguimiento a los plazos y actividades establecidas en el contrato de obra y que las mismas se ejecuten en el debido tiempo, lo cual hace parte de la gestión del riesgo del contrato.

Respuesta: Se aclara al interesado que los plazos previstos por la Entidad en el cronograma de la convocatoria se encuentran se consideran amplios y suficientes para que los oferentes elaboren sus ofertas. Por lo anterior no se acoge su observación y se mantiene lo establecido en el cronograma.

Para constancia, se expide a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2022.

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FEAB